

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00075 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alan David Uribe Uribe y otros
Accionado	Bogotá, D.C. Secretaría de Salud y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 15 de junio de 2023, que revocó un numeral y confirmó los demás de la sentencia proferida el 22 de julio de 2022, que había negado las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia de 22 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en consecuencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractual responsable al Hospital Meissen II nivel ESE por pérdida de oportunidad de atención médica en una institución de III nivel de complejidad para Carlos Alberto Uribe, que pudo conducir a su fallecimiento el 23 de mayo de 2011, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia CONDENAR como responsable al Hospital Meissen II nivel ESE de los perjuicios ocasionados a la parte demandante con motivo de la pérdida de oportunidad de atención médica en una institución de III nivel de complejidad para Carlos Alberto Uribe, conforme lo expuesto en la parte considerativa y de la siguiente manera:

Perjuicios morales

La suma de 225 SMLMV distribuidos entre los demandantes de la siguiente manera:

(...)

Los salarios mínimos reconocidos deberán liquidarse conforme el salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la providencia.

Perjuicios materiales

Por concepto de lucro cesante a favor de Nataly Uribe Uribe la suma de trece millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos con nueve centavos

(\$13.274.681,9) y para Alan David Uribe Uribe la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$17.941.658,84), conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia de primera instancia, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Dar cumplimiento a la presente decisión en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa..."

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a los abogados Juan Carlos Vargas Zarate y Blanca Myriam Vargas Sunce, como apoderados principal y sustituto, respectivamente de la Secretaría Distrital de Salud (Doc. No. 118, expediente digita).

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec5e7c00d2b5a81e44b7c5f847a100a8af21539c22e27ad9d9872b44df8a2d9**

Documento generado en 21/09/2023 06:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**